



PARN-019

ESTADO No. 019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE MARZO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCON MORALES, ALAMOS LTDAMATERIALES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	4	10-mar-20	GEMTM-000056	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor GUILLERMO ALARCON MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 74.754.793, titular del Contrato de Concesión No. GF2-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20165510230032 de fecha 18 de julio de 2016 (aviso) y 20189030385032 del 20 de junio de 2018 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documento de identificación de la representante legal de la sociedad ALAMOS LIMITADA MATERIALES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS identificada con NIT. 900.131.784-2b) <u>Aval financiero</u> de la sociedad cesionaria ALAMOS LIMITADA MATERIALES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS.

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GUILLERMO ALARCON MORALES, titular del Contrato de Concesión No. GF2-111 y al representante legal de la sociedad ALAMOS LIMITADA MATERIALES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS identificada con NIT 900.131.784-2, o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	14196	ROSA ELENA CRISTANCHO, SIMON ANTONIO GONZALEZ,	4	10-mar-20	GEMTM- 000057	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora ROSA ELENA CRISTANCHO PÉREZ, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 14196, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación correspondiente al cesionario señor SIMÓN ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO:</p>

1. Documento de negociación (Contrato de Cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes.
2. Copia legible del documento de identificación del cesionario señor **SIMÓN ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO**
3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. **20199030530532 de fecha 24 de mayo de 2019** y **20199030539252 de fecha 18 de junio de 2019**, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora **ROSA ELENA CRISTANCHO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.230, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **14196** y al señor **SIMÓN ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.456, en calidad de tercero interesado.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO	01-085-96	ROSALVA ELVIRA CHIQUILLO, ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO, CARBOSCHA SAS, LUCIANO GOMEZ ANGEL, MONICA LORENA MEDINA, ARGEMIRO PARADA, PEDRO JOSE ARAQUE, PEXXA LTDA. ALONSO HERNAN MENDIVELSO	12	10-mar-20	GEMTM- 000059	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.099.184, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-085-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Autorización de la Asamblea General de la sociedad EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA identificada con el NIT 900072863-2, por medio del cual se autoriza al gerente para suscribir el documento de negociación, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 2010-430-004383-2 del 20 de diciembre de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.2. Los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA en los términos de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería;3. El valor de la inversión futura que debe asumir la sociedad cesionaria en el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-085-96. <p>So pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos radicado No. 2010-430-004383-2 del 20 de diciembre de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.099.184, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-085-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p>
------	-----------	--	----	-----------	------------------	---



1. Los documentos que acrediten la capacidad económica del señor **ALONSO HERNÁNDEZ MENDIVELSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.802 en los términos de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería; dependiendo si su calidad es persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad.
2. El valor de la inversión futura que debe asumir el cesionario en el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-085-96**.

So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado N° 2011-430-003165-2 del 24 de agosto de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.099.184, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-085-96**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- 1) El documento expedido por la asamblea general o junta directiva según los estatutos de la sociedad **CARBOSOCHA S.A.S**, identificada con el NIT 900408284-2 mediante el cual se faculte al representante legal para suscribir el documento de negociación de cesión de derechos del Contrato en virtud de aporte **No. 01-085-96**.
- 2) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito por la cedente y la sociedad **CARBOSOCHA S.A.S** identificada con el NIT 900408284-2, en el cual se indique claramente el porcentaje a ceder.

So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20189030433742 y 20189030433752 del 10 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁴ de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.258.484, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-085-96**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MÓNICA LORENA MEDINA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.057.588.084, por el reverso y anverso.
- 2) Los documentos que acrediten la capacidad económica de la señora **MÓNICA LORENA MEDINA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.057.588.084 en los términos de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y el concepto económico de fecha 19 de noviembre de 2019, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
3. El valor de la inversión futura que debe asumir la cesionaria en el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-085-96**,

So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicado N° 20179030269332 del 10 de abril de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento a los señores **POMPILIO ARAQUE GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.764, **ARGEMIRO PARADA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. N° 74320760, **LUIS CARLOS CELY ARAQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. N° 4.208.805, **PABLO ANTONIO GARCÍA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.208.521805, **ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.099.184, **JORGE ANTONIO GÓMEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. N° 79.860.742, **LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.258.484, **PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.342.158 y sociedad **PEXXA LTDA** identificada con el NIT 900350593-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de pequeña explotación carbonífera **No. 01-085-96**, al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EXPLOTACION Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA** identificada con el NIT 900072863-2, al señor **ALONSO HERNÁNDEZ MENDIVELSO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.258.802, a la sociedad **CARBOSOCHA S.A.S**, identificada con el NIT 900408284-2, por conducto de su través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la señora **MÓNICA LORENA MEDINA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1057588084.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>AUTO</p>	<p>DJ4-151</p>	<p>MIGUEL ALFONSO CARDENAS, OMAR CAMILO CARDENAS, GUILLERMO LEÓN CARDENAS, CARBONES ANDINOS</p>	<p>5</p>	<p>10-mar-20</p>	<p>GEMTM- 000061</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981, OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529, GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.234.414, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. DJ4-151, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria CARBONES ANDINOS S.A.S sigla CARBOANDINOS S.A.S identificada con el Nit 830.142.761-7, en los términos de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería; so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20139030006342 el 4 de marzo de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
-------------	----------------	---	----------	------------------	--------------------------	---

						<p>2. El valor de la inversión futura que debe asumir la sociedad CARBONES ANDINOS S.A.S sigla CARBOANDINOS S.A.S identificada con el Nit 830.142.761-7, en el Contrato de Concesión No. DJ4-151, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20139030006342 el 4 de marzo de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.981, OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.529, GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 234.414, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DJ4-151, y a la sociedad CARBONES ANDINOS S.A.S sigla CARBOANDINOS S.A.S identificada con el Nit 830.142.761-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
AUTO	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	4	12-mar-20	PARN-0523	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00905-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

					<p>minero No. 00905-15 el día 31 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0100 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00905-15 para que presente soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00905-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0100 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:</p> <p>1.2.1 Construir canales perimetrales y pozos de sedimentación de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>1.2.2 Construir zanjas de coronación en los linderos del título, específicamente en el sector NW, comunicándolos con pozos de sedimentación.</p> <p>1.2.3 Instalar señalización en los frentes de explotación, señalización de vías, velocidad máxima permitida.</p> <p>1.2.4 Redimensionar los bancos según lo establecido en el PTI</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00905-15.</p> <p>1.3 Mantener la orden de SUSPENSIÓN DEL FRENTE DE AVANCE ubicado al Nor-Este del área del título. Coordenadas N 1124018 E1123239, decretada en virtud de la Visita de Fiscalización No. 0100 del 28 de febrero de 2020, en razón a que las labores se encuentran por fuera del área del título minero, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1448 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que diera cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-012-2019, de agosto de 2019, por las razones señaladas en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01174-15	<p>BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ, ALVARO JAIME CAMARGO CASTILLO, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, DESIDERIA CAMARGO ORDUZ Y MARIA MERCEDES FLOREZ PINEDA</p>	2	12-mar-20	PARN-0524	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.5 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01174-15 el día 29 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0103 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>1.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01174-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0103 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:</p> <p>1.6.1 Actualizar y presentar plano de labores 1.6.2 Implementar manuales de operación de equipos 1.6.3 Presentar registros de entrega de EPP's 1.6.4 Actualizar e implementar el SG-SST 1.6.5 Señalizar adecuadamente los frentes de explotación</p>



						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.7 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>1.7.1 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0335 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la complementación de la señalización, elaboración de plano de riesgos, y la exigibilidad a los trabajadores con respecto al uso de los Elementos de Protección Personal EPP (casco, overol, botas con puntera reforzada y guantes, como mínimo), en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>1.7.2 Son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable a la Minería a Cielo Abierto, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contraseguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMON CASTILLO VARGAS,	3	12-mar-20	PARN-0525	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01158-15 el día 29 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0104 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p>

2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten soporte documental que evidencie el avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01158-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0104 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:

- 2.2.1 Presentar plano actualizado de labores mineras, publicarlo en lugar visible dentro del título.
- 2.2.2 Implementar controles de producción.
- 2.2.3 Implementar el SG-SST
- 2.2.4 Dotar al personal con EPPs, presentar evidencias de su entrega.
- 2.2.5 Rellenar la excavación evidenciada en el frente 4, tiene un área aproximada de 40 m2. y 2 m de profundidad.
- 2.2.6 Disminuir altura del talud en frente 5, tiene una altura de 7 metros.
- 2.2.7 Disminuir altura del talud en frente 2, tiene una altura aproximada de 8 metros
- 2.2.8 Establecer el sentido de la explotación de forma ordenada, según el PTO aprobado, ya que se evidencia que no se está cumpliendo con el planeamiento

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Informar a los titulares mineros que:

- 2.3.1 **Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN**

						<p>0333 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, relacionado con la presentación de Informe detallado que diera cuenta de la implementación de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita No. PARN-JLCR-07-2019 de fecha 24 de enero de 2019.</p> <p>2.3.2 Son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable a la Minería a Cielo Abierto, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.4 Oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ para que informe a la autoridad minera el estado actual de la medida de suspensión ordenada por dicha Corporación, en atención a lo señalado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0104 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contraseguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA,	2	12-mar-20	PARN-0526	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KIB-09171 el día 30 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0102 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 1026 de 12 de julio de 2018, notificado en estado jurídico N° 029 de 16 de julio de 2018, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del total</p>

						<p>cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 259- NOHR-2018, específicamente, para que allegara el plano de labores mineras actualizado para todo el título minero, por las razones señaladas en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>3.3 Se informa al titular minero que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.4 del Auto PARN No. 1784 de 05 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 53 de 6 de noviembre de 2019, relacionado con la manifestación con respecto de la decisión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, a través de la Resolución N° 2213 de 21 de julio de 2016, mediante la cual se dio por terminado el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental.</p> <p>3.4 Advertir al titular minero que no puede adelantar labores extractivas dentro del área del Contrato de Concesión No. KIB-09171, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contraseguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01157-15	CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACUVEDO FONSECA, HUGO PERALTA AMEZQUITA Y MERY BERNAL	4	12-mar-20	PARN-0527	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01157-15 el día 28 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0105 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>4.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita</p>



					<p>de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01157-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0105 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con orientar la dirección del avance de explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0418 de fecha 22 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, esto es por <i>"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por incumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN-1669 del 20 de noviembre de 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</i></p> <p>4.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0418 de fecha 22 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, numeral 2.3 relacionado con requerimientos derivados del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-026-2018 y numeral 2.4 en lo atinente a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de la totalidad de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-LTCG-2019 del 23 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>4.5 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>4.5.1 Deberán continuar con la siembra de especies vegetales a lo largo del escarpe generado por explotaciones rudimentarias antiguas.</p> <p>4.5.2 Son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable a la Minería a Cielo Abierto, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contraseguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01160-15	CARLOS ARIEL FIGUEREDO GUTIERREZ, JORGE ARMANDO FIGUEREDO GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PAÑA Y ADELA NARANJO TABACO	3	12-mar-20	PARN-0528	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01160-15 el día 27 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0106 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>5.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01160-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0106 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:</p> <p>5.2.1 Se deben construir cunetas de drenaje en las bases de los taludes</p> <p>5.2.2 Se deben implementar y entregar elementos de protección personal a los trabajadores temporales y permanentes.</p> <p>5.2.3 Se debe realizar un adecuado perfilamiento de los taludes, ya que en algunos puntos presenta ángulos invertidos.</p> <p>5.2.4 Se debe implementar una adecuada señalización (Vías, frentes de trabajo, terrazas, patios de acopio, puntos ecológicos, señalización vial interna, entre otros)</p>

						<p>5.2.5 Realizar mantenimiento a las terrazas, específicamente, limpieza de material vegetal, limpieza de material producto de desprendimientos de roca.</p> <p>5.2.6 Implementación de zonas de disposición de residuos domésticos (puntos ecológicos) Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.3 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>5.3.1 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0389 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con los numerales indicados taxativamente en dicho acto administrativo, a saber:</p> <p><i>(...) 2.3.6 Justificar ante la autoridad minera la relación que existe con los señores Héctor Montaña, Janeth González, Maribel Molano y Mercedes Molano, toda vez que cuentan con frentes de explotación y no están incluidos en el título minero, ni presentaron contrato de operación.</i></p> <p>2.3.7 Realizar un perfilamiento al talud en cada uno de los frentes de explotación, a fin de definir la geometría aprobada en el PTO. (...).</p> <p>5.3.2 Son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable a la Minería a Cielo Abierto, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contraseguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	3	12-mar-20	PARN-0529	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 00904-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No.</p>

					<p>0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00904-15 el día 31 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0101 del 28 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00904-15 para que alleguen soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00904-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0101 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1 Señalizar adecuadamente los frentes de explotación.</p> <p>2.2.2 Disminuir altura de los taludes del frente 1, para evitar cárcavas y agrietamientos en las terrazas superiores.</p> <p>2.2.3 Redimensionar las labores de explotación de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado.</p> <p>2.2.4 Presentar un informe que demuestre el cumplimiento de las instrucciones dadas en la presente acta. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00904-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--



						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS SAS - CARBOGRANULADOS SAS	4	12-mar-20	PARN-0530	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 077-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0110, del 28 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones en los términos y los plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0124 del 05 de marzo de 2020:</p> <p>BM SAN JERÓNIMO 3</p> <p>2.2.1 Cambiar cable y eléctrico convencional que se tiene para la electrobomba, ventilador y timbre, por cable eléctrico encauchetado de seguridad.</p> <p>2.2.2 Realizar mantenimiento de la guía de comunicación entre BM2 y BM3.</p> <p>2.2.3 Realizar mantenimiento al central de la BM 2 en la abscisa de la 100-140 con respecto a la altura.</p> <p>2.2.4 Construir de escalones en el central de la BM 3.</p> <p>2.2.5 Construir de nicho de seguridad en la abscisa 100-140 de la BM 3.</p> <p>2.2.6 Realizar aforos de ventilación con sus respectivos puntos de control, tablero y registros.</p> <p>2.2.7 Implementar registro de mantenimiento de equipos.</p> <p>2.2.8 Implementar a los coches un sistema de seguridad que se accione al presentarse falla mecánica al malacate.</p> <p>2.2.9 Colocar Cinta reflectivas a los coches.</p> <p>BM San Jerónimo 5 y 8.</p> <p>2.2.10 Se debe realizar avanzar únicamente la guía de comunicación entre las bocaminas San Jerónimo 5 y 8, para así tener circuito de ventilación o segunda salida de escape.</p>



					<p>2.2.11 Adecuar los escalones en los inclinados San Jerónimo 5y8.</p> <p>2.2.12 Retirar todo cable duplex o convencional y cambiarlo por cable encauchetado de seguridad.</p> <p>2.2.13 Implementar el segundo freno de seguridad años malacates San Jerónimo 5 y 8</p> <p>2.2.14 Implementar a los coches BM San Jerónimo 5 y 8 un sistema de seguridad que se accione al presentarse una talla al malacate.</p> <p>2.2.15 Colocar Cinta reflectivas a los coches</p> <p>2.2.16 Realizar aforos de ventilación con su puntos de control, tablero y registro.</p> <p>2.2.17 Capacitar al operador del malacate debidamente certificado.</p> <p>2.2.18 Implementar registros de mantenimiento a los equipos.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1855 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 052 del 18 de diciembre de 2018 en cuanto a la realización de la comunicación entre las minas 5 y 8.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>AUTO</p>	<p>14171</p>	<p>AGUSTIN TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, GERMAN ROBLES ACERO, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, JAIME TAPIAS BARRERA, JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, LUIS HERNANDO MESA G, MARCO ANTONIO FIAGA, MIGUEL ROBLES ACERO Y VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES</p>	<p>6</p>	<p>12/03/82020</p>	<p>PARN-0531</p>	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de explotación, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0124 del 05 de marzo de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones en los términos y los plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0124 del 05 de marzo de 2020:</p> <p>BOCAMINA EL MORRO</p> <p>2.2.1 Colocar segundo freno de seguridad al malacate. 2.2.2 Cambiar el cable eléctrico del timbre por cable encauchetado. 2.2.3 Instalar ducto de ventilación a los frentes ciegos de avance. 2.2.4 Realizar aforos de ventilación con su respectivo tablero de control. 2.2.5 Implementar planilla de registro de producción en bocamina. 2.2.6 Realizar plano de emergencia y de riesgo de la mina. 2.2.7 Implementar programas de mantenimiento preventivo correctivo para equipos y herramientas. 2.2.8 Capacitación o certificación de competencias laboral. 2.2.9 Avanzar una nueva sobreguia dentro del área adjudicada.</p> <p>BOCAMINA LAS LAJAS</p> <p>2.2.10 Acondicionar el segundo freno de seguridad del malacate. 2.2.11 Acondicionador los puntos para la realización de aforos de ventilación. 2.2.12 Instalación de ducto de ventilación a los frentes ciegos de avance. 2.2.13 Ampliar la sección del inclinado Interno con respecto a la altura. 2.2.14 Actualizar la capacitación de competencia laboral al personal. 2.2.15 Actualizar el plano de riesgo de la mina. 2.2.16 Elaborar el plano de emergencia o ruta de evacuación.</p>
--------------------	---------------------	--	-----------------	---------------------------	-------------------------	--



BOCAMINA AGUILA 3

2.2.17 Instalar el segundo freno de seguridad al malacate.

2.2.18 Instalar un sistema de seguridad a los coches, para evitar accidentes cuando presente el malacate.

2.2.19 Realizar el plan de ventilación y de sostenimiento.

2.2.20 Actualizar el Sistema de gestión de seguridad y de salud en el trabajo.

2.2.21 Realizar aforos de ventilación.

2.2.22 actualizar el plano de labores mineras, y de emergencia.

BOCAMILA LAS LAJAS 2

2.2.23 Acondicionar un segundo freno de seguridad al malacate.

2.2.24 Cambiar el cable eléctrico del timbre por cable encauchetado.

2.2.25 Acondicionar los puntos de control de aforos de ventilación.

2.2.26 Capacitar al operador del malacate debidamente certificado.

2.2.27 Se debe ampliar la sección del inclinado Interno con respecto a la altura. y el inclinado principal de transporte en la abscisa 0-50 y 170-180.

2.2.28 Se debe avanzar únicamente la labor de comunicación con la mina Lajas 3.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3 Se reitera que para todos los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015.



2.4 Reiterar la orden de mantener la medida de suspensión inmediata de toda actividad minera tanto en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del área de influencia de la DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA, efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería y Servicio Geológico año 2009, requerida mediante Autos GTRN No. 0762 del 27 de agosto de 2010, PARN-1494 del 18 de octubre de 2018 y PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019, descritas las minas en el Anexo 3.

2.5 Conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1743 del 27 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 050 del 03 de diciembre de 2018, en cuanto a elaborar el plano de riesgos y dejar copia en la mina Lajas 2.

2.6 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>EAG-145</p>	<p>LUIS ORLANDO NONTOA LARA</p>	<p>3</p>	<p>12-mar-20</p>	<p>PARN-0532</p>	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las correcciones del FBM anual de 2015, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su repetitivo soporte de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 36 D1-001616, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: Confianza", la cual se encuentra vencida desde el 07 de febrero de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARN-1623 del 08 de octubre de 2019, respecto de presentación de las correcciones de los FBM semestrales de 2015 y 2016 y la presentación de los FBM anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p>
-------------	----------------	-------------------------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>2.6 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.5 del Auto PARN-1623 del 08 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 046 el 09 de octubre de 2019, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los faltantes correspondiente a las regalías del II y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, por valor de \$36.662,24; \$200.572,55; \$31.462,76; \$9.564,31; \$8.780,75 y \$26.740,51 respectivamente, con el interés que se genera hasta la fecha efectiva de su pago, I y II trimestres de 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.7 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.4, viñeta primera del Auto PARN-1623 del 08 de octubre de 2019, relacionado con la presentación de las correcciones del FBM anual de 2016.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SA CI - MILPA SA	8	12-mar-20	PARN-0533	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar al Titular:

2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 27 al 31 de enero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° **PARN-NCBO-0070 de Fecha 20 de febrero de 2020**, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° **PARN-NCBO-0070 de Fecha 20 de febrero de 2020**, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
Mantener la sección mínima de 3 metros cuadrados en las vías principales garantizando una altura de 1,8 metros.	50
Se debe colocar forro en aquellos sitios donde se presenta fracturamiento de material a fin de garantizar el buen funcionamiento del sostenimiento.	30
Es urgente reforzar el sostenimiento al finalizar el inclinado y dónde comienza el nivel de la mina Picacho.	0
Se debe implementar el uso de la manila en las vías inclinadas con pendientes superiores a 20 grados y con pendientes superiores a 45 grados se debe implementar la manila y los escalones en cumplimiento del artículo 91 del decreto 1886 de 2015, especialmente en el inclinado principal de la mina Buenos Aires.	10
Sellar y aislar herméticamente las labores abandonadas al Interior de las minas y señalarlas a fin de mejorar el circuito de ventilación.	30
Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo, prohibitivo y abscisado de las 4 minas de la empresa CARBOBETA SAS.	10
Instalar Protectores a los tambores de los malacates.	10



					Instalar ventilación auxiliar en los frentes de explotación especialmente en los frentes de explotación, especialmente en el inclinado de la mina Aracuara.	0
					Terminar de construir el bocaviento de la mina Buenos Aires, con el fin de formar el circuito de ventilación.	20
					Se debe realizar la construcción de nichos de seguridad a una distancia máxima de 30 metros con un espacio libre de mínimo para 2 personas y libre de obstáculos en cumplimiento del artículo 85 del decreto 1886 de 2015.	30
					Adecuar todas las redes eléctricas de las 4 minas de la empresa CARBOBETA SAS con el fin de dar cumplimiento a la norma RETIE, artículos 169, 170 y 173 del decreto 1886 de 2015.	20
					Se debe contar con socorredores mineros cuyo número debe ser como mínimo igual al 30% del total de trabajadores de la mina en cumplimiento del artículo 31 del decreto 1886 del 2015.	50
					E debe garantizar la calidad y monitoreo de la atmósfera minera de las minas el Rincón, Buenos Aires, Aracuara y Picacho, en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a garantizar la lectura de O ₂ , CO ₂ , CO, NO ₂ , H ₂ S y CH ₄ .	10
					Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas en las minas de la empresa CARBOBETA SAS, en caso de falla mecánica del malacate o ruptura del cable.	10
					Presentar un informe técnico y detallado, que, de sustento al cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo	50
					<u>CARBORRIELES SAS</u>	
					INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)

					Presentar un informe técnico y detallado, que, de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada a las minas El Rincón, Buenos Aires, Picacho y Aracuara dentro del Título Minero 9459.	50
					Mantener la sección de mínimo 3 metros cuadrados en las vías principales, garantizando una altura de 1,8 metros.	50
					Presentar los Formatos de inspección de las máquinas y equipos mineros, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus registros para los equipos y máquinas mineras.	30
					Adecuar las redes eléctricas de la mina Puente Molinos 2 con el fin de dar cumplimiento a la norma RETIE, artículos 169, 170 y 173.	30
					Mejorar los sistemas de registros de producción diaria aplicando un formato codificado de acuerdo al sistema de gestión de la empresa.	30
					La vagoneta debe estar señalizada y contar con el freno autónomo en caso de ruptura del cable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del decreto 1886 de 2015.	10
					Dentro del sistema de gestión, la empresa debe contar con un plan de emergencias.	30
					Colocar guarda de seguridad al tambor del malacate.	10
					Construir instalaciones sanitarias.	60
					Se informa al titular del subcontrato de formalización (en proceso) que se encuentra totalmente prohibido el uso de explosivos en las labores mineras que realice hasta tanto cuente con los debidos permisos los cuales deben ser tramitados ante la autoridad competente.	Inmediato
					<u>SANTA MARTA</u>	
					INSTRUCCIONES TÉCNICAS – PROYECTO SANTA MARTA	
					Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
					Continuar con la construcción del sistema de drenajes, como son las zanjas de	45

					<p>coronación y canales perimetrales con el fin de mejorar la estabilidad de los taludes.</p> <p>Presentar un informe técnico y detallado que, de sustento al cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de inspección.</p>	50
<u>MINA LAURELES</u>						
INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA LAURELES						
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.						Plazo otorgado (Días hábiles)
					Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de inspección.	50
					Continuar con la implementación del plan de ventilación/ Plan de sostenimiento/ SG-SST, realizando las tareas y labores necesarias según el plan de trabajo establecido para el año 2020	45
					Continuar con la ampliación y reforcé del nivel principal de la mina Laureles según el plan de trabajo y el plan de sostenimiento para el año 2020	45
					Realizar la limpieza y adecuación de las cunetas de desagüe del nivel principal de la mina Laureles como se está ejecutando según el plan de trabajo al momento de la visita de inspección.	45
<u>MINA SAN LUIS</u>						
INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA SAN LUIS						
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.						Plazo otorgado (Días hábiles)

					Presentar un informe técnico y detallado que, de sustento y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo.	50
					Realizar el mantenimiento eléctrico de la red eléctrica de la mina San Luis, tanto en superficie como bajo tierra a fin de cumplir con la norma RETIE.	45
					Diseñar e implementar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros de los equipos mineros de la mina San Luis.	45
					Realizar la construcción de los canales perimetrales y zanja de coronación, para la conducción de las aguas de escorrentía en la bocamina y el botadero de la mina San Luis, a fin de garantizar la estabilidad del talud.	45
					Diseñar e implementar el plan de ventilación para la mina San Luis, con sus respectivos soportes (aforos) de cálculo y modelación.	45
					Implementar el SG-SST de la mina San Luis, y presentar los soportes de implementación	45
					Implementar los registros de inspección para los equipos de trabajos en alturas y diseñar su procedimiento de trabajo seguro para el trabajo en alturas.	45
					Implementar y presentar evidencias del plan anual de capacitaciones, plan anual de trabajo del SG-SST del 2020, el plano de riesgos actualizado de la mina San Luis, los soportes de investigación de los accidentes e incidentes, la implementación del COPASST o vigía ocupacional, presentar las estadísticas de accidentes e incidentes	45
					Capacitar al personal en temas de seguridad en labores subterráneas sostenimiento de minas, ventilación de minas, uso correcto de los EPP, atención de mercancías y conformar las brigadas, y realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras	45
					Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de la mina San Luis en caso de falla del malacate o ruptura del cable o guaya en cumplimiento del artículo 88 del decreto 1886 del 2015.	0
					<u>MINA EL PANTANO</u>	
					INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA EL PANTANO	



					<p>ordenadas en el presente informe y en los autos de amparos administrativos de años anteriores.</p> <p>2.4.3. La Procuraduría Agraria y Ambiental de Boyacá, para que se haga seguimiento de las órdenes de suspensión del presente informe, y de los autos y resoluciones de amparos administrativos de años anteriores con el fin de verificar el cumplimiento de dichos actos administrativos.</p> <p>Se advierte a los titulares que, la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	1076-15	GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO, JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (QEPD)	3	12-mar-20	PARN-0534	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral de 2018, 2019 y anual de 2018 con su respectivo plano de labores. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Póliza minero ambiental No 39-43-101002467 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 29 de enero de 2021. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>



2.3. Requerir de forma inmediata al titular minero, para que presente:

2.3.1. Los pagos por concepto de regalías correspondientes a I, II, IV trimestre de 2018, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1849 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3.2. El pago de visita de fiscalización de fecha 21 de diciembre de 2010 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), requerida en comunicación de fecha 7 de diciembre de 2010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN- 1142 de 13 de julio de 2015, notificado en estado jurídico No. 42 del 14 de julio de 2015. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo

2.4. Declarar el desistimiento de la solicitud del ajuste al PTO mediante radicado No. 20179030009532 de 10 de febrero 2017. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5. Informar al titular

2.5.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1849 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019, relacionado la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002281 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. De conformidad con el numeral 1.5 presente proveído.

2.5.2. Se declara subsanado parcialmente trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1849 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 15 de noviembre de 2019, relacionado al pago por concepto de regalías correspondientes al III de 2019. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.



					<p>2.5.3. Se da por recibida la información allegada por el titular minero, en radicado No. 20199030602632 del 29 de noviembre de 2019, dando Respuesta al Auto PARN No. 1310 del 20 de agosto de 2019, el cual, en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará cada uno de los documentos allegados. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.4. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON	8	12-mar-20	PARN-0535	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR:</p> <p>2.1.1 La póliza minero ambiental No DL003342 expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con vigencia hasta el 2 de diciembre del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto.</p>

					<p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, los anuales con sus respectivos planos de labores, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.2. ACEPTAR</p> <p>2.2.1 El pago de las regalías correspondientes a los trimestres: I-2009; I - II - III -IV – 2010; I - II - III -IV – 2011; I - II - III -IV – 2012, así como el pago de regalías del IV trimestre de 2015 conforme a lo establecido en el numeral 1.2.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.2 Los planes de emergencia de las minas: LA CAROLINA, CARBODIAMANTE, CARBONAPOLES, CARDONAL 2, EL DANUBIO, EL DESIERTO, LAS BRISAS, MANTOS, LA ZARZA 1, MORTIÑO 3, SAN CAMILO 1, SAN CAMILO 2, SAN CARLOS DIVINO NIÑO, SANTA CECILIA, VARELOS, VOLCAN.</p> <p>2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1 La corrección y/ o aclaración de los formularios de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente a: I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 I y II del 2015, de acuerdo a la evaluación contenida en el numeral 2.6.3 del concepto técnico PARN 156 del 14 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.2. la presentación del FBM semestral 2014 ya que el mismo no evidencia.</p> <p>2.3.3. las correcciones a los planes de sostenimiento y ventilación conforme a la evaluación contenida en el numeral 1.8.1 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4. Informar a la titular que se da por recibida la documentación allegada mediante radicados No 20199030555602 de fecha 24/07/2019, No 20199030566532 de fecha 27/08/2019, No 20199030582442 de fecha 09/10/2019, No 20209030613912 de fecha 15/01/2020, y que la misma será objeto de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>verificación en posteriores visitas de campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JCK-11511	PEDRO PABLO CEPETDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	12-mar-20	PARN-0536	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	4	12-mar-20	PARN-0537	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en</p>



					<p>el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su repetitivo soporte de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARN-1376 del 30 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 04 de septiembre de 2019, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que adeuda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago de las regalías correspondientes al del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, y I y II trimestre de 2019.- El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, por valor de (\$7.383) Siete Mil Trecientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de (\$4.482) Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de (\$5.614) Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de (\$3.351) Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de (\$2.754) Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.- El pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de (\$1.591) Un Mil Quinientos Noventa y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. <p>2.3 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARN-1376 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del 04 de septiembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019, refrendados en la plataforma del Sí. MINERO del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.4 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARN-1376 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico N° 038 del 04 de septiembre de 2019, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no reposición de la garantía que las respalda.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Auto PARN N°1878 del 27 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 046-2017 del 31 de julio de 2017, por medio del cual se requirió al titular a fin de que presentara un plan de trabajo técnico de los estudios a realizar para la reubicación de las bocaminas y de ser el caso la modificación y ajuste del</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la licencia ambiental otorgada, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° PARN-024-EMVH-2016 del 06 de julio de 2017.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	2	12-mar-20	PARN-0538	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 La Póliza Minero ambiental No 51-43-101001494, expedida por la Compañía Seguros del Estado, asegurando el pago de las multas, la caducidad del contrato de concesión, por valor de \$ 960.000, con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2020, allegada con radicado No 20209030623032 del 3 de marzo de 2020, por cumplir con el requerido en el Auto PARN 2313 del 13 de diciembre de 2019.</p> <p>2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, allegados mediante radicado No 20209030623032 del 3 de marzo de 2020.</p> <p>2.1.3 El pago por valor de \$ 860.876 allegado con comprobante No 20200131084305 del 31 de enero de</p>



						<p>2020, correspondiente a: (\$393.474) faltante de visita de fiscalización, mas (\$467.402), correspondiente a los intereses causados a la fecha de cancelación.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en posterior providencia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC N° 000489 del 28 de junio de 2019 "<i>Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N° HHM-08421</i>", y sobre la viabilidad de la renuncia presentada bajo el radicado N° 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA	2	12-mar-20	PARN-0539	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>1.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° OG2-09576 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0083-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha</p>



						<p>correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONE SAS	3	12-mar-20	PARN-0540	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° PF3-09461 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0059-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 presentado mediante la plataforma SI.MINERO</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no encontrarse acreditado el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 287.944) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre</p>

					<p>de 2019 al 10 de octubre de 2020), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.</p> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>La presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al Titular Minero, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar al Titular Minero, que en vista de los incumplimientos y que se detallan a continuación, se dará continuidad a los trámites sancionatorios correspondientes mediante resolución proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:</p> <p>La no renovación de la póliza minero ambiental de cumplimiento, conforme lo manifestado en el presente acto</p>
--	--	--	--	--	--



						administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	PF4-09501	NEW MUZO ESMERALD RESOURCES S.A.S.	1	12-mar-20	PARN-0541	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° PF4-09501 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0060-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	2	12/03/2020	PARN-0542	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>1.1 INFORMAR AL TITULAR MINERO que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° OG2-09576 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0083-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SEO-13541	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS-MABOH SAS	2	12/03/2020	PARN-0543	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>1.1 INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° SEO-13541 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0082-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha</p>

						<p>correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FG8-091C2	CARBOCALDERA SAS	2	12/03/2020	PARN-0544	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° FG8-091C2 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0085-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. - Se presente un informe mediante el cual se acredite las acciones adelantadas respecto al flujo de agua, proveniente de actividades mineras contiguas al título FG8-091C2, el cual es transportado por manguera y arrojado a la cuneta en tierra sobre la vía sin ningún tipo de tratamiento. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	DLK-113C1	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE DE EXPLOTACIONES MINERAS SA - COEXMINAS	3	12/03/2020	PARN-0545	<p>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° DLK-113C1 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0061-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y al I, II y III trimestre de 2019 diligenciados en cero <p>3.3 Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017.- La Póliza Minero Ambiental N° 12-43-101002404 con una vigencia a partir del 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020. <p>3.4 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y al IV trimestre de 2019- La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019 a través la plataforma SI.MINERO- La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.- La presentación del Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental- Se presente para su evaluación el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería.- Justificar los trabajos de infraestructura que ese encuentran dentro del título perteneciente
------	-----------	--	---	------------	-----------	--

						<p>a la Mina Palo Blanco (manejada por la empresa MTC)</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.5 Informar al Titular Minero, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FAJ-161</p>	<p>JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA Y LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ</p>	<p>2</p>	<p>12/03/2020</p>	<p>PARN-0546</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 y 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares mineros, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de adición de mineral "Grafito" al Contrato de Concesión No. FAJ-161, presentada mediante radicado N° 20199030591082 de 24 de octubre de 2019, para que allegue un certificado de área libre para el mineral a adicionar y un estudio técnico en el que consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y donde se evidencia la presencia del mineral a adicionar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	-------------------------	--



AUTO	ELM-111	CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	12/03/2020	PARN-0547	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 y 205 del 11 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares mineros, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de adición de mineral "Grafito" al Contrato de Concesión No. ELM-111, presentada mediante radicado N° 20195500954872 de 12 de Noviembre de 2019 y radicado No. 20199030597672 de 15 de noviembre de 2019, para que alleguen un certificado de área libre para el mineral a adicionar y un estudio técnico en el que consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y donde se evidencia la presencia del mineral a adicionar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS Y JAIME ANTONIO SAMACA GRANADOS.	3	12/03/2020	PARN-0548	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, y su respectivo pago, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no renovación de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que de manera inmediata realice el pago faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.6 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN 1965 de fecha 19 de noviembre de 2019 por no allegar el faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración y el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así como el incumplimiento del Auto PARN 1069 de fecha 6 de junio de 2019, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLIK MERCADO, JOSE LUIS CORTES AGUILAR	3	12/03/2020	PARN-0549	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



					<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2018, Semestral 2019, a través del aplicativo SI.MINERO de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 Y 2019 y su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 7 de abril de 2018, la cual deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Dejar sin efecto el numeral 4.1 del Auto PARN 0420 de fecha 1 de marzo de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.5 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0420 de fecha 1 de marzo de 2018, por no allegar la corrección de los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, la presentación de los formularios de regalías del II, III, IV trimestre de 2017, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, la corrección del Programa de Trabajos y Obras, la corrección del FBM anual 2016, en el Auto PARN 000670 de fecha 14 de abril de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJP-10031	JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA, DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA, ALFONSO BARION PANQUEBA Y JAUIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO	4	12/03/2020	PARN-0550	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009, semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2016, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018, Semestral 2019, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>



					<p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.092.682),, mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen respuesta del anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.861.269), mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen respuesta del anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.301.400), mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen respuesta del anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.635.911), mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen respuesta del anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual deberá allegar conforme a las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.11 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.12 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 000410 de fecha 08 de octubre de 2013, por no allegar el PTO y la Licencia Ambiental, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	---



						requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	2	12/03/2020	PARN-0551	2. Dispone: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue copia de la afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social del Señor HENRY OJEDA VERGARA identificado con CC 1054120710. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento. 2.2 Ordenar de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a las minas Esperanza y Esperanza 1 ubicadas en las coordenadas N 1.146.554 E 1143346 y N 1.146.537. E 1.143.347 respectivamente hasta tanto el titular allegue el informe de investigación del accidente minero, esta investigación debe cumplir con los lineamientos de la resolución 1401 de 2007 y se realice visita de fiscalización integral y se verifique el cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impuestas en el AUTO PARN 1311 de fecha 20 de agosto de 2019. 2.3 Ratificar las medidas impuestas a las Sauce BM1, BM 2, BM 3, ubicadas en las coordenadas N 1.146.402 E 1.142.522, N 1.146.447 E 1143.392, N 1.146.378 E 1.143.433 respectivamente en el AUTO PARN 1311 de fecha 20 de agosto de 2019. 2.4 Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad minera a las minas Sauce BM 4, BM 5, BM 6 ubicada en las coordenadas N 1.146.369 E 1.143.423, N 1.146.513 E 1.143.358, N 1.146.505 E 1.143.340 por no estar autorizadas en el PTO. 2.5 Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad minera a las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 ubicada en las coordenadas N 1.146.537 E 1.143.347, N 1.146.555 E 1.143.354, por no estar autorizadas en el PTO.



						<p>2.6 Se informa a los titulares mineros que, en caso de fallecimiento de alguno de los cuatro trabajadores involucrados en el accidente, la agencia Nacional de Minería realizará la investigación del accidente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7 Remitir una copia del informe ESSMN-2020004-I. E, del 14 de febrero de 2020, a la alcaldía del municipio de Tasco y al Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-004-96	COAGROMIN, SOCIEDAD DE MINAS LAURELES, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS, LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, COOPERATIVA POZO HONDO LTDA,	5	12/03/2020	PARN-0552	<p>. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Aprobar Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar Formato básico minero semestral 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101028997 expedida por Seguros del Estado S.A., suma asegurada por un valor de \$41.405.800; póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002181, con fecha de vigencia desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 6 de mayo de 2023; póliza de seguro de cumplimiento No. 39-43-101002181 con vigencia desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 6 de mayo de 2023 y pago de salarios, por un valor asegurado de \$22.007.881, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3. del presente acto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la corrección del Formato Básico Minero semestral 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior</p>

					<p>requerimiento.</p> <p>2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA se dé cumplimiento a:</p> <p>2.5.1 La modificación de los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I y IV trimestre de 2014.</p> <p>2.5.2. Se alleguen el faltante de las regalías del IV trimestre de 2009 por un valor de \$8.183.312,76 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; faltante de regalías del IV trimestre de 2016 por un valor de \$3.599.88 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y los comprobantes de pago de las regalías del III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013 del carbón suministrado a la empresa Pulpa y Papel por un valor de \$159.402.00, \$6.971.320, \$9.471707,50 y \$3.498.848,30 respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5.3. La modificación de los FBM semestrales de 2013, 2014, 2015 y la modificación de los FBM anuales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>2.5.4. Presentación de los ajustes al PTI, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.5.5. Pago de visita de fiscalización por valor de \$ 211.039, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución N° 0012 de 9 de mayo de 2013.</p> <p>2.6. Informar a los titulares mineros, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, será evaluado en próximo acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><u>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</u></p> <p>2.8. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.9. Informar a los titulares mineros que en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo.</p> <p>La solicitud de renovación deben realizarla directamente desde la siguiente ruta: www.anm.gov.co / servicios en línea / 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación / inicio sesión trámites ANM.</p> <p>2.10. Remitir copia del presente acto administrativo, a la compañía Seguros del Estado, la cual expidió la póliza de seguro de cumplimiento No. 39-43-101002181, para lo de su conocimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, ALEJANDRO GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES SAS	2	12/03/2020	PARN-0553	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular:</p> <p>2.1.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN No. 0097 de 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Una vez se cuente con el Certificado de uso de explosivos se podrá iniciar las labores del túnel exploratorio.</p> <p>2.1.3 Debe dar cumplimiento a las Guías Minero-Ambientales y al Decreto 1886 cuando se inicien las labores del túnel exploratorio.</p> <p>2.1.4 Debe Complementar señalización en superficie.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01109-15	JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ, AURA MARIA RODRIGUEZDE LOPEZ, DORA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS SIERRA RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE Y GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ	3	12/03/2020	PARN-0554	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>7.1 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2018 e igualmente IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Formato Básico Minero semestral de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

						<p>7.2 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>7.2.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>7.2.2 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.2 del Auto PARN No. 719 de fecha 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 017 del 15 de abril de 2019, relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-CTM-003-2019, por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente proveído. • Numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 2272 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.6 de dicho acto administrativo. • Numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 2272 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 01109-15, en concordancia con la Resolución 406 de 2019, por la cual se modificó la Resolución 318 de 2018. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	0055-15	LUIS ALBERTO FUENTES	3	12/03/2020	PARN-0555	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0055-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería--ANM-, se procede a:</p> <p>8.1 Aprobar:</p> <p>8.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>8.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 con sus respectivos planos anuales, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>8.2 Informar al titular minero que:</p> <p>8.2.1 Para la presentación de Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad, deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8.2.2 La solicitud de renuncia al título minero, aludida en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Resolución debidamente motivada la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON Y OTROS	13	12/03/2020	PARN-0556	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 1904T, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0075 del 20 de febrero de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1.1 del presente</p>



					<p>proveído y que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1 Bocamina 3: efectuar de forma inmediata comunicación con la bocamina 2, con el fin de establecer un circuito de ventilación natural y ruta alternativa ecuación. Presentar informe de plan de trabajo y registros de su ejecución dentro del Plazo indicado. . <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.2 Bocaminas 7 y 5: priorizar comunicación entre las minas, ya sea recuperado la que actualmente se tiene sobre la guía dos derechas. Presentar informe de plan a ejecutar con los avances de implementación dentro del plazo otorgado. . <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.3 Bocaminas 6 y 5: priorizar mantenimiento y refuerzo de la comunicación entre las dos bocaminas. Presentar informe de medidas tomadas con ejecución y avances de implementación dentro del plazo otorgado.. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.4 Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: aplicar plan de sostenimiento propuesto para cada una de las bocaminas, teniendo en cuenta la sección, altura, cálculo de sostenimiento y diseño propuesto. Presentar informe de avance de implementación, dentro del tiempo otorgado. . <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.5 Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: aplicar plan de ventilación propuesto para cada una de las bocaminas, teniendo en cuenta lo registros de atmósfera minería, foros de ventilación. Presentar informe de ejecución con medidas tomadas dentro del tiempo indicado. . <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.6 Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: acondicionar y colocar nichos salvavidas faltantes sobre las vías principales, conforme al establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe avances de su ejecución dentro del plazo otorgado. . <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.7 Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: ajustar y acondicionar instalaciones eléctricas internas, cableado, arranque y equipos, a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y representar informe de implementación con avances dentro del tiempo otorgado. . <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.8 Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: acondicionar freno de emergencia alternativo para los Malacates. Presentar informe de medidas tomar dentro del plazo otorgado. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.9 Bocaminas 7, 6, 5, 3 y 2: mantener planos actualizados de labores mineras y de riesgos, para cada una</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de las bocaminas. Presentar planos dentro de plazo otorgado. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>BM1 DE CARVOL SAS.</p> <p>2.2.10 Realizar mantenimiento en vías de ventilación, por medio de las cuales se establece un circuito de ventilación natural llevar registro del mantenimiento realizado, con el fin de mantener un adecuado flujo de aire. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.11 Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles Permanente <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.12 Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.13 Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o documento que acredite que se encuentra en trámite. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.14 Determinar y definir el nombre de los responsables de la implementación y supervisión de las labores mencionadas en el plan de ventilación de conformidad con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.15 Implementar el plan de sostenimiento presentado. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>BM3 DE CARVOL SAS.</p> <p>2.2.16 Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.17 Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control del volumen de producción <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.18 Contar con personal certificado como socorredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.19 Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura de cable del malacate o falla mecánica <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>BM4 DE CARVOL SAS.</p> <p>2.2.20 Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.2.21 Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.22 Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.23 Contar con personal certificado como su corredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.24 Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura de cable de malacate o falla mecánica. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u> BM5 DE CARVOL SAS.</p> <p>2.2.25 Garantizar mediciones de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.26 Realizar e implementar un procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.27 Contar con personal certificado como socorredor minero y o auxiliar de salvamento minero o solicitud de que se encuentra en trámite. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.28 Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas, ante una eventual ruptura del cable del malacate o falla mecánica. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.2.29 Se prohíbe el uso de breaker para el accionamiento de la electrobomba utilizada al interior de la mina. Inmediato <u>SIN VERIFICACIÓN POR MEDIDA DE SUSPENSIÓN</u></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-0075 del 21 de febrero de 2020, realizada al área del contrato en virtud de aporte No.1904T; descritas en el numeral 1.1.1 del presente proveído y que se transcriben a continuación:</p> <p>2.3.1 BM2(Extraminales SAS): Instalar manila de seguridad en el inclinado principal de transporte a partir de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>la abscisa 100 de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.2 BM2(Extraminerales SAS): Retirar los escombros que se encuentran en el inclinado principal de transporte.</p> <p>2.3.3 BM2(Extraminerales SAS): Realizar el reforcé al sostenimiento del inclinado principal de transporte en cumplimiento del artículo 75 del decreto 1886 de 2015, en los siguientes sitios: -Sobre la abscisa 70. -De la abscisa 180 a la abscisa 190 -De la abscisa 250 a la abscisa 280. -De la abscisa 220 a la abscisa 240</p> <p>2.3.4 BM2(Extraminerales SAS): Adecuar el área donde se encuentra ubicado el ventilador auxiliar, esto en la abscisa 200 y así dar cumplimiento al artículo 170 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.5 BM2(Extraminerales SAS): Realizar el reforcé al sostenimiento del inclinado principal de transporte en cumplimiento del artículo 75 del decreto 1886 de 2015, en los siguientes sitios: -Sobre la abscisa 70. -De la abscisa 180 a la abscisa 190 -De la abscisa 250 a la abscisa 280. -De la abscisa 220 a la abscisa 240</p> <p>2.3.6 BM2(Extraminerales SAS): Instalar las puertas de madera para el sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento y tener en cuenta la simetría entre puertas</p> <p>2.3.7 BM2(Extraminerales SAS): Instalar freno autónomo a las vagonetas dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 numeral 7, Decreto 1886 de 2015</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.3.8 BM2(Extraminerales SAS): Mejorar la instalación de los ductos de ventilación para evitar pérdidas de caudal</p> <p>2.3.9 BM7(Extraminerales SAS): Realizar el reforcé del sostenimiento de la abscisa 100 a la abscisa 120 en el inclinado principal de transporte, por deterioro de las puertas.</p> <p>2.3.10 BM7(Extraminerales SAS): Adecuar los ductos de ventilación para evitar la pérdida de caudal</p> <p>2.3.11 BM7(Extraminerales SAS): Reubicar los ventiladores que se encuentran al interior de la mina por la recirculación del aire viciado</p> <p>2.3.12 BM7(Extraminerales SAS): Mejorar la instalación de las puertas de madera tipo alemán empleados en el sostenimiento dando cumplimiento a los artículos 75 y 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.13 BM7(Extraminerales SAS): Instalar el sostenimiento en las diferentes labores mineras, de acuerdo a lo plasmado en el plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.14 BM7(Extraminales SAS): Retirar todos los escombros existentes en el inclinado principal</p> <p>2.3.15 BM7(Extraminales SAS): Construir nichos a lo largo del Inclinado principal</p> <p>2.3.16 BM7(Extraminales SAS): Adecuar las áreas donde se encuentran instalados los ventiladores auxiliares</p> <p>2.3.17 BM7(Extraminales SAS): Limpiar y adecuar el nivel de comunicación con la mina No 5, para preservar la vía de ventilación y ruta de escape</p> <p>2.3.18 BM2(Carvol SAS): Instalar el sostenimiento en las diferentes labores mineras de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera.</p> <p>2.3.19 BM2(Carvol SAS): Complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.</p> <p>2.3.20 BM2(Carvol SAS): Corregir los planos para identificar las labores mineras existentes</p> <p>2.3.21 BM2(Carvol SAS): Ajustar la planilla de registro de gases donde se identifique el sitio de la toma del dato</p> <p>2.3.22 BM3(Carvol SAS): Instalar el sostenimiento en las diferentes labores mineras de acuerdo al plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera</p> <p>2.3.23 BM3(Carvol SAS): Reforzar el nivel de comunicación existente entre las minas 3 y 2, dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.24 BM3(Carvol SAS): Reforzar el sostenimiento en el inclinado principal de la abscisa 70 hasta la Guía 1 derecha, en cumplimiento del artículo 75 y 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.25 BM3(Carvol SAS): Sellar herméticamente la Guía 2 derecha y señalizarla</p> <p>2.3.26 BM3(Carvol SAS): Prolongar el ducto de ventilación sobre la Guía 3 derecha, hasta el frente de trabajo por la presencia de CO2 (0,18%)</p> <p>2.3.27 BM3(Carvol SAS): Retirar todos los escombros existentes a lo largo del inclinado</p> <p>2.3.28 BM1(Carvol SAS): Instalar manila de seguridad desde la abscisa 0 hasta la abscisa 20, de la BM1, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.29 BM1(Carvol SAS): Adecuar el nicho de protección de la abscisa 30, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.30 BM1(Carvol SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de transporte, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.31 BM1(Carvol SAS): Hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.32 BM1(Carvol SAS): Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 20 hasta la abscisa 120, con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.33 BM4(Carvol SAS): Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 0 hasta la abscisa 20, con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.34 BM4(Carvol SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de transporte, de acuerdo con el estudio geomecanico del área aprobado se en el PTI, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.35 BM4(Carvol SAS): Reemplazar tableros para el registro de medición de gases, de manera que se registren mediciones para los 6 gases, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.36 BM5(Carvol SAS): Realizar mediciones de gases diariamente antes de dar inicio a las actividades mineras, en cumplimiento del numeral 20 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.37 BM5(Carvol SAS): Realizar refuerzo al sostenimiento del inclinado principal desde la abscisa 60 hasta la abscisa 80, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.38 BM5(Carvol SAS): Instalar las puertas de madera para el sostenimiento en las diferentes labores mineras de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera y en cumplimiento del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.39 BM6(Extraminales SAS): Instalar manila de seguridad desde la abscisa 180 hasta la abscisa 220, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.40 BM6(Extraminales SAS): Realizar refuerzo al sostenimiento desde la abscisa 40 hasta la abscisa 80 y desde la abscisa 170 hasta la abscisa 180, dando cumplimiento al artículo 75 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.41 BM6(Extraminales SAS): Dar cumplimiento al plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se registran mediciones de CH4 (0.03) en la guía 1.</p> <p>2.3.42 BM6(Extraminales SAS): Realizar mantenimiento al sostenimiento de la Guía 1 desde la abscisa 80 hasta la abscisa 140, con respecto al área mínima, dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.43 BM5(Extraminales SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de la Bocamina 5, de acuerdo con el estudio geomecanico del área aprobado en el PTI, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.44 BM5(Extraminales SAS): Adecuar nichos de seguridad o protección de las abscisas 55 y 130, dando</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento al párrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.45 BM5(Extraminerales SAS): Realizar refuerzo al sostenimiento desde la abscisa 40 a la abscisa 100, dando cumplimiento al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.46 BM5(Extraminerales SAS): Realizar mantenimiento al sostenimiento en las abscisas 20 hasta la abscisa 40, abscisa 100 hasta la abscisa 120 y abscisa 170 hasta la abscisa 220, con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.47 BM5(Extraminerales SAS): Hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas sobre las guías 2 y 3, según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.48 BM5(Extraminerales SAS): Prohibir el tránsito de personal sobre el tambor ubicado en la abscisa 210 de la BM5 que comunica con la abscisa 160 de la BM6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.49 BM3 (Extraminerales SAS): Suspender las labores de explotación, avance de labores de y preparación de la Bocamina denominada BM3, con coordenadas N:1.146.848; E: 1.143 494; Z: 2494 msnm, hasta tanto se realice mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado principal de transporte dando cumplimiento a los artículos 76 y 77, así mismo se debe implementar el plan de ventilación en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.50 BM3 (Extraminerales SAS): Una vez se dé cumplimiento y sean subsanadas las instrucciones técnicas relacionadas con el sostenimiento, se debe dar cumplimiento a lo siguiente: * Instalar manila de seguridad en las abscisas 130 hasta la abscisa 180, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. * Hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas, según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. Limpiar el inclinado principal de transporte (retirar escombros).</p> <p>2.3.51 BM3 (Extraminerales SAS): Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección a las labores mineras adelantadas en la Bocamina BM3 se registraron niveles altos de CH4 y por encima de 0.3, esta mina queda clasificada en categoría III, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 del Decreto 1886 de 2015, por tanto se debe dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 60 del Decreto en mención.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS CARVOL SAS</p> <p>2.3.52 BM2(Carvol SAS): Instalar el sostenimiento en las diferentes labores mineras de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera.</p> <p>2.3.53 BM2(Carvol SAS): Complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.</p> <p>2.3.54 BM2(Carvol SAS): Corregir los planos para identificar las labores mineras existentes</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.55 BM2(Carvol SAS): Ajustar la planilla de registro de gases donde se identifique el sitio de la toma del dato</p> <p>2.3.56 BM3(Carvol SAS): Instalar el sostenimiento en las diferentes labores mineras de acuerdo al plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera</p> <p>2.3.57 BM3(Carvol SAS): Reforzar el nivel de comunicación existente entre las minas 3 y 2, dando cumplimiento al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.58 BM3(Carvol SAS): Reforzar el sostenimiento en el inclinado principal de la abscisa 70 hasta la Guía 1 derecha, en cumplimiento del artículo 75 y 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.59 BM3(Carvol SAS): Sellar herméticamente la Guía 2 derecha y señalizarla</p> <p>2.3.60 BM3(Carvol SAS): Prolongar el ducto de ventilación sobre la Guía 3 derecha, hasta el frente de trabajo por la presencia de CO2 (0,18%)</p> <p>2.3.61 BM3(Carvol SAS): Retirar todos los escombros existentes a lo largo del inclinado</p> <p>2.3.62 BM1(Carvol SAS): Instalar manila de seguridad desde la abscisa 0 hasta la abscisa 20, de la BM1, dando cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.63 BM1(Carvol SAS): Adecuar el nicho de protección de la abscisa 30, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.64 BM1(Carvol SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de transporte, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.65 BM1(Carvol SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de transporte, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.66 BM1(Carvol SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de transporte, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.67 BM1(Carvol SAS): Hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.68 BM1(Carvol SAS): Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 20 hasta la abscisa 120 con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.69 BM4(Carvol SAS): Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 0 hasta la abscisa 20, con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.70 BM4(Carvol SAS): Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el Inclinado principal de transporte, de acuerdo con el estudio geomecanico del área aprobado se en el PTI, dando cumplimiento al</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.71 BM4(Carvol SAS): Reemplazar tableros para el registro de medición de gases, de manera que se registren mediciones para los 6 gases, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.72 BM4(Carvol SAS): Realizar mediciones de gases diariamente antes de dar inicio a las actividades mineras en cumplimiento del numeral 20 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.73 BM5(Carvol SAS): Realizar refuerzo al sostenimiento del inclinado principal desde la abscisa 60 hasta la abscisa 80, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.74 BM5(Carvol SAS): Instalar las puertas de madera para el sostenimiento en las diferentes labores mineras de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento presentado ante la autoridad minera y en cumplimiento del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.75 BM5(Carvol SAS): Realizar mediciones de gases diariamente antes de dar inicio a las actividades mineras, en cumplimiento del numeral 20 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>Suspensión Parcial o Total de Trabajos:</p> <p>2.3.76 BM2(Extraminales SAS): Se ordena la suspensión del avance de los frentes Guía 2 y Central, hasta tanto se refuerce el inclinado principal (derecho) de la abscisa 250 a la abscisa 280, dando cumplimiento al artículo 75 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.77 BM2(Carvol SAS): Suspender todas las actividades de explotación, desarrollo y preparación en la mina denominada BM 2 de coordenadas N:1.147.054; E:1.143.309; Z:2477 msnm, toda vez que no se encuentra incluida en el programa de trabajos e inversiones</p> <p>2.3.78 BM3(Carvol SAS): Suspender el avance de la mina denominada BM 3, ubicada en las coordenadas N:1.147.066; E:1.143.315; Z:2478 msnm, hasta tanto se realice el refuerzo del sostenimiento en los puntos críticos, específicamente de la abscisa 70 hasta la entrada a la Guía 1 derecha</p> <p>2.3.79 BM4 y BM5(Carvol SAS): Se ratifica la medida de suspensión de actividades mineras de explotación, desarrollo y preparación a partir de la abscisa 76 de la BM4 con coordenadas N: 1.147.082; E: 1.143.457; Z: 2516 msnm y en la BM5 con coordenadas N:1.147.008; E: 1.143.481; Z: 2635 msnm desde la abscisa 75, de acuerdo a lo descrito en el Auto PARN No 2036 del 29 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.80 BM5(Extraminales SAS): Se prohíbe el tránsito de personal sobre el tambor ubicado en la abscisa 210 de la BM5, que comunica con la abscisa 160 de la BM6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Decreto 1887 de 2015, toda vez que el sostenimiento se encuentra en mal estado y no se cumple con el área mínima requerida.</p> <p>2.3.81 BM3 (Extraminerales SAS): Suspender las labores de explotación, avance de labores de y preparación de la Bocamina denominada BM3, con coordenadas N:1.146.848; E: 1.143.494; Z: 2494 msnm, hasta tanto se realice mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado principal de transporte dando cumplimiento a los artículos 76 y 77, así mismo se debe implementar el plan de ventilación en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.82 BM3 (Extraminerales SAS): Se ordena no adelantar actividades mineras en las guías 1 y 2 que parten del inclinado principal en la abscisa 280 de la BM3, hasta tanto sea debidamente ventilada y se garanticen las condiciones atmosféricas normales, toda vez que se registran concentraciones de CH4 (0,70).</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD – SUSPENSIONES CARVOL SAS.</p> <p>2.3.83 BM2(Carvol SAS): Suspender todas las actividades de explotación, desarrollo y preparación en la mina denominada BM 2 de coordenadas N:1.147.054; E:1.143.309; Z:2477 msnm, toda vez que no se encuentra incluida en el programa de trabajos e inversiones</p> <p>2.3.84 BM4 y BM5(Carvol SAS): Se ratifica la medida de suspensión de actividades mineras de explotación, desarrollo y preparación a partir de la abscisa 76 de la BM4 con coordenadas N: 1.147.082; E: 1.143.457; Z: 2516 msnm y en la BM5 con coordenadas N:1.147.008; E: 1.143.481; Z: 2635 msnm desde la abscisa 75, de acuerdo con lo descrito en el Auto PARN No 2036 del 29 de noviembre de 2019</p> <p>2.3.85 BM3(Carvol SAS): Suspender el avance de la mina denominada BM 3, ubicada en las coordenadas N:1.147.066; E:1.143.315; Z:2478 msnm, hasta tanto se realice el reforcé del sostenimiento en los puntos críticos, específicamente de la abscisa 70 hasta la entrada a la Guía 1 derecha.</p> <p>2.4 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	4	12/03/2020	PARN-0557	<p style="text-align: center;">2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: I, III y IV trimestre de 2018, y III de 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, descrita en el literal el numeral 4 del artículo 76 de decreto 2655 de 1988, el cual establece: “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XLIV de este código” para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (II) trimestre de 2019 y por ende la presentación del faltante del pago de regalías por un valor de (\$6.826,45 M/cte) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Requerir al titular, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las obligaciones que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2018 y Semestral 2019, y la corrección del Formato Básico Minero semestral 2016.</p> <p>2.3.3 Allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-NJNC-OI 0-2019 de 23 de septiembre de 2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 14220</p>
------	-------	-----------------------------------	---	------------	-----------	--

					<p>2.3.4 Allegue el faltante al pago de visita de fiscalización por pago extemporáneo, por un valor de (\$7.075,00 M/cte) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.3.5 Allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (II) trimestre de 2019 y por ende la presentación del faltante del pago de regalías por un valor de (\$6.826,45 M/cte) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.4 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia y la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>2.4.1 Frente a la no presentación del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N ° 1509 de 23 de septiembre de 2019, notificado bajo estado jurídico N ° 42 de 25 de septiembre de 2019, en el numeral 2.4.1, específicamente, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2018 y Semestral 2019, y la corrección del Formato Básico Minero semestral 2016.</p> <p>2.4.2 Frente a la no presentación de las correcciones al PTO requerido so pena de desistimiento mediante el numeral 3.2 del Auto PARN N ° 1802 de 05 de noviembre de 2019, notificado bajo estado jurídico N ° 53 de 06 de noviembre de 2019.</p> <p>2.4.3 Frente a la no presentación al requerimiento hecho bajo apremio de multa, del Auto PARN N° 1668 de 16 de octubre de 2019, notificado bajo estado jurídico N ° 48 de 18 de octubre de 2019, específicamente para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-NJNC-OI 0-2019 de 23 de septiembre de 2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 14220; de conformidad a lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>expuesto en el numeral 1.6 de este provisto.</p> <p>2.4.4 Frente a la no presentación, al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 1509 de 23 de septiembre de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 42 de 25 de septiembre de 2019, específicamente para que allegue el faltante al pago de visita de fiscalización por pago extemporáneo, por un valor de (\$7.075,00 M/cte) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5 Se le informa al titular minero que:</p> <p>2.5.1 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5.2 Que para obtener autorización para adelantar labores de mantenimiento en las labores suspendidas deberá presentar un cronograma de actividades, especificando las labores de mantenimiento que va a realizar en el que se incluya personal, equipos, herramientas y labores a intervenir, adicionalmente, el informe debe contemplar el cumplimiento a los presupuestos señalados en el Plan de Emergencias (Art. 29 Decreto 1886 de 2015), Plan de ventilación (Art. 35 Decreto. 1886 de 2015), Plan de sostenimiento (Art. 35 Decreto. 1886 de 2015), Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)</p> <p>2.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que</p>
--	--	--	--	--	---



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	119-92	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ Y CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	6	12/03/2020	PARN-0558	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. –</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>10.1 Aprobar:</p> <p>2.5.1 La Póliza de Cumplimiento No 62-43-101000965 expedida por la Compañía Seguros del Estado.</p> <p>2.5.2 La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 62-40-101006527 de Compañía Seguros del Estado,</p> <p>2.5.3 Las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017 (Vicente Estupiñan y III trimestre de 2017 (Eliazar Márquez); y II y IV trimestres de 2017 (Carlos Márquez),</p> <p>2.5.4 Las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018 (Vicente Estupiñan y III trimestre de 2018 (Eleazar Márquez); y II, III y IV trimestres de 2018 (Carlos Márquez)</p> <p>2.5.5 Las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019 (Vicente Estupiñan) y III trimestre de 2018 (Eleazar Márquez); y II y III trimestres de 2018 (Carlos Márquez)</p> <p>10.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente documentación.</p>

					<p>10.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018.</p> <p>10.2.2 El soporte de pago por valor de \$ 841.932 por concepto de faltante de visita requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, resultante del pago extemporáneo de intereses conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto.</p> <p>10.2.3 Presentación de los recibos de pago de III trimestre de 2018, legibles, toda vez que los presentados encuentran totalmente borroso y no se pueden evidenciar los valores de pago, correspondientes al señor Eleazar Márquez.</p> <p>10.2.4 La presentación de los recibos de pago del I trimestre de 2019, ya que existen muchos recibos en radicado de este periodo, sin embargo, no se entiende cuáles son los correspondientes al valor de regalías, del señor <u>Carlos Márquez</u>.</p> <p>10.2.5 La presentación del comprobante de la nómina de los últimos dos meses, a efectos de determinar si el valor asegurado si corresponde al requerimiento, es decir, al 10 % del valor mensual de la nómina según las planillas o relación de pagos por trabajos a destajo del personal destinado y vinculado al proyecto</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el soporte requerido, conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>10.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra inculpa en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4. Del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código de Minería”</i> específicamente por el no pago de los siguientes valores:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10.3.1 El pago de las regalías correspondientes al I y trimestre de 2017, III trimestre de 2017, del señor <u>Carlos Márquez</u>, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>10.3.2 El pago por valor de VIENTIUN MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.109.491.36), por concepto de faltante de pago regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses causados al momento del pago, correspondientes al señor <u>Eleazar Márquez</u></p> <p>10.3.3 El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, del señor <u>Eleazar Márquez</u>; y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, del señor Carlos <u>Márquez</u>,</p> <p>10.3.4 El pago por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE CIENTO TRES MIL PESOS (\$417.203), concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2018, del señor <u>Vicente Estupiñan</u>.</p> <p>10.3.5 El pago de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestres de 2019 del señor <u>Eleazar Márquez</u>; y IV trimestre de 2019 del señor <u>Carlos Márquez</u></p> <p>10.3.6 El pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.352.307), por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2019, del señor <u>Vicente Estupiñan</u>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar la causal referida o para formular su defensa, conforme el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>10.4 Informar a los titulares que deben presentar una aclaración y/o corrección</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respecto de los FBM correspondientes a los semestrales y anuales para los años 2016 y 2017, se tiene que el reportado no coincide con lo reportado en los formularios de liquidación de producción de regalías.</p> <p>10.5 Informar a la sociedad titular que respecto del Formato Básico Minero de 2019 y el respectivo plano de labores mineras deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 0925 del 31 de diciembre de 2019, para su presentación se tendrá en cuenta el parágrafo del artículo 2 de la mencionada resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>10.6 Informar a los titulares que respecto a la Póliza de Obligaciones Laborales No 62-43-101000965 expedida por la Compañía Seguros del Estado, se evaluará una vez se allegue comprobante de la nómina de los últimos dos meses, a efectos de determinar si el valor asegurado si corresponde al requerimiento, es decir, al 10 % del valor mensual de la nómina según las planillas o relación de pagos por trabajo a destajo del personal destinado y vinculado al proyecto.</p> <p>10.7 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará frente al incumplimiento, so pena de desistimiento, de los requisitos para acceder al derecho de preferencia (PTO, entre otros) elevado en Auto PARN-1813 del 3 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 052 del 11 de diciembre de 2018.</p> <p>10.8 Informar a la sociedad titular que se continuará con las acciones sancionatorias iniciadas en el Auto PARN-1811 del 7 de noviembre de 2019, por el incumplimiento a los requerimientos de seguridad e higiene minera, conforme lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	066-91	SANOHA LTDA MINERA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	12/03/2020	PARN-0559	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. –</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>11.1 Aprobar:</p> <p>11.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales 2010, 2014, 2015, 2016 y 2017</p> <p>11.1.2 los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2010, 2015 y 2017</p> <p>11.1.3 Las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2010, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019; I y IV trimestre 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>11.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente documentación.</p> <p>11.2.1 Corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales 2012, 2013, 2018 y 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>11.2.2 Corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>11.2.3 El soporte de pago por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.844.194,00, por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto No GTRN 411 del 2 de mayo de 2011, conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto.</p>
------	--------	--	---	------------	-----------	--

					<p>11.2.4 El soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846,00), por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>11.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4. Del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al <u>II y III trimestre del año 2018</u>, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar la causal referida o para formular su defensa, conforme el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>11.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6. Del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <i>“El no pago oportuno de las multas o <u>la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>”</i>.</p> <p>Para subsanar la causal podrá renovar la póliza minero ambiental con las características indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar la causal referida o para formular su defensa, conforme el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11.5 Informar a la sociedad titular que respecto del Formato Básico Minero anual de 2019 y el respectivo plano de labores mineras deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, para su presentación se tendrá en cuenta el parágrafo del artículo 2 de la mencionada resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>11.6 Informar a la sociedad titular que luego del cruce de cuentas se evidencia un saldo a favor del titular por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. (\$57.448), el cual se cruzará con futuras obligaciones.</p> <p>11.7 Informar a la empresa titular que la autoridad minera se pronunciará frente al incumplimiento, so pena de desistimiento, de los requisitos para acceder al derecho de preferencia, elevados en Auto PARN 1526 de fecha 24 de septiembre de 2019.</p> <p>11.8 Informar a la empresa titular que la autoridad minera que da por recibido la documentación allegada a través de los radicados Nos 20199030568462 de fecha 04 de septiembre de 2019; 20199030598922 de fecha 19 de noviembre de 2019; y que en próxima visita de fiscalización de verificará el contenido de los mismos.</p> <p>11.9 Informar a la empresa titular que la decisión respecto de la solicitud radicada con el No 20209030620012 de fecha 23 de enero de 2020, de levantar la medida de suspensión ordenada en visita de fiscalización del 26 de agosto de 2019, por no contar con auto-rescatadores, se tomará una vez se verifique en campo el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos elevados en el Auto 1587 de fecha 01 de octubre de 2019.</p> <p>11.10 Informar a la sociedad titular que se continuará con las acciones sancionatorias iniciadas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en el Auto 1587 de fecha 01 de octubre de 2019, por el incumplimiento a los requerimientos de seguridad e higiene minera, conforme lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	123-92	BARAJAS CACERES LTDA	2	12/03/2020	PARN-0560	<p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-118 del 13 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 1073 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer, los cuales demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-028 del 13 de febrero de 2020, a saber:</p> <p>Implementar el Plan de Cierre Abandono a las tres bocaminas inactivas, abandonadas y derrumbadas, cuyas coordenadas son las siguientes:</p>



					NOMBRE	COORD. NORTE	COORD. ESTE	COTA
					Mina de Omar Barajas, inactiva con amparo administrativo	1.163.679	1.153.371	2850 msnm
					Bocamina N.N I (Derrumbada)	1.163.749	1.153.466	2842 msnm
					Bocamina N.N 2. (Derrumbada)	1.163.776.	1.153.583	2830 msnm
					<p>Conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo que los titulares alleguen el documento que acredite dicho requerimiento, de conformidad con el artículo Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Continuar con la acción sancionatoria de caducidad, como quiera que no han subsanado la causalidad contemplada en el numeral 5 del Artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico operativo, relativas a la racional explotación, higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y ambiente</i>, puesta en conocimiento a través de la Resolución 001109 del 29 de noviembre de 2019, “Por la cual se impuso multa” específicamente por no acreditar el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>“</p> <p><i>MINA LAS ACACIAS</i></p> <p><i>-Mejorar registros de control de producción y despachos de carbón, presentando la ANM-PARNCBSA el reporte de los meses de enero a julio de 2018.</i></p> <p><i>.- Instalar malla de protección al eje de las aspas del ventilador centrifugo al interior de la mina.</i></p> <p><i>-Realizar mediciones de gases NO2 y CO2 para dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Artículo 39)</i></p> <p><i>-Garantizar que todas las vías de la mina en especial el inclinado principal y el nivel 602 cumplan lo descrito en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>-Sellar herméticamente los accesos a los frentes de trabajo abandonados -Diseñar, instalar y socializar el código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado principal.</i></p> <p><i>-Instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento y a todas las partes móviles del malacate de</i></p>			

					<p><i>superficie</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Dar estricto cumplimiento al procedimiento de instalación de sostenimiento bajo tierra en cuanto a la instalación de tiples y madera de forro en las puertas alemandas del inclinado y niveles. -Implementar registros de mantenimiento preventivo y de mantenimiento que se realiza a los equipos y máquinas de la mina -Adelantar la construcción y manteniendo de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias en la parte alta del derrumbe vecino. -Dar cumplimiento estricto al acopio temporal y disposición final de los estériles de la mina Las Acacias. -Diseñar e implementar plataforma de acceso, tránsito y trabajo para la faena de cargue de volquetas bajo la tolva - considerado como trabajo en alturas. -Diseñar e implementar registro de ingreso y salida de la mina del personal operativo y visitantes. -Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene; plan anual del SGSST, misión, visión y objetivos del SGSST -Realizar inducción de seguridad a los trabajadores nuevos y mejorar el formato de registro de inducción. Adelantar la práctica de examen médicos ocupacionales de ingreso o periódicos al personal operativo. Conformar y capacitar la brigada de emergencias -Encausar y manejar las aguas que se encuentran en el acceso a la cruzada del inclinado principal, toda vez que se presenta acumulación de lodo, piso resbaloso y posible afectación al sostenimiento. -Aumentar señalización preventiva, Informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, también en el abscisado de las vías bajo tierra; así como instalar avisos informativos para el acceso al título desde la carretera "vereda". Por lo tanto, se continuará con el trámite de la acción sancionatoria. <p>2.4 Remitir al Alcalde del municipio de Sativasur el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0118 del 02 de marzo de 2020, a efectos de que se haga el seguimiento al cono de deslizamiento que se presenta en el área del título minero No 123-92</p> <p>2.5 Remitir a la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Boyacá, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0118 del 02 de marzo de 2020, a efectos de que se haga el seguimiento al cono de deslizamiento que se presenta en el área del título minero No 123-92 del municipio de Sativasur.</p> <p>2.6 Remitir a CORPOBOYACA el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0028 del 02 de febrero de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	2	12/03/2020	PARN-0561	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.7 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-013 del 10 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer y que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-013 del 10 de febrero de 2020, a saber:</p> <p>2.1.1 Aclarar porque la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o de acopio.</p> <p>2.1.2 Contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <i>(Al momento de la inspección, no se presenta sistema de gestión SG-SST, ni p</i></p>

					<p><i>trabajo para el año 2020)</i></p> <p>2.1.3 Hacer el Diseño de la explotación acorde con lo aprobado en el PTO (<i>Manejo técnico inadecuado explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a IO aprobado en el PTO - PTI.</i>)</p> <p>2.1.4 Presentar plano actualizado de labores mineras, ni plano riesgos. (<i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones hagan las veces de campamento, oficinas u otros</i>)</p> <p>2.1.5 Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, además presentar los registros correspondientes al control de la producción (capacidad y cubicaciones de volúmenes llenos por mes) y remisiones de despacho, teniendo en cuenta que la producción actual no se ajusta a lo que se registran regalías de los últimos 3 años y a lo proyectado en PTO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los antecedentes requeridos.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que deben exigir a todo el personal que labore dentro del título, tanto personal operario contratado, operadores de maquinaria y todo el personal de apoyo, su uso de EPP, afiliación a seguridad social y certificación en competencias.</p> <p>2.10 Advertir al titular que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable a minería a cielo abierto, Decreto 2700 de 1993, manuales de procedimiento seguro y protocolos de seguridad; siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero de tal cumplimiento.</p> <p>2.11 Informar al titular que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada en el Auto PARN 015-MAD-2019 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico N° 018 del 25 de abril de 2019, por el incumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-015-MAD-2019 de fecha 15 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-080-96	SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA	6	12/03/2020	PARN-0562	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el pago realizado por valor de \$ 325.000°°por faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2006, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, III trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001502, con vigencia hasta el 26 de marzo de 2021 de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo con lo indicado en la</p>

					<p>Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1 La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, semestral y anual 2017, semestral y anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 copia de la nómina, plantillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto con el cual fue constituida la póliza, para poder constatar si el valor asegurado es el correcto, para la evaluación de la póliza de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.</p> <p>2.5.3 Ajustar la vigencia de la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento. Número 51-40-101004917 de acuerdo con lo establecido en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta del contrato.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 55 de 1988.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.', específicamente por no acreditar el pago de las regalías del I trimestre de 2017 correspondientes a 695,17 ton y 441,12 ton, de acuerdo a los radicados allegados por HOLCIM COLOMBIA S.A 20179030037152</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>del 09 de junio de 2017 y mediante radicado 20179030044812 del 11 de julio de 2017, el pago de las regalías del II trimestre de 2017 correspondientes a 767,25 ton y 1092,35 ton, de acuerdo a los radicados 20179030037152 del 09 de junio de 2017 y radicado 20179030044812 del 11 de julio de 2017; el pago de las regalías del III trimestre de 2017 correspondientes a 1057,37 ton, 1036,17 ton, 962,16 ton de acuerdo a los radicados 20179030054932 del 10 de agosto de 2017, 20179030062302 del 12 de septiembre de 2017 y radicado 20179030273982 del 11 de octubre de 2017, el pago de las regalías del VI trimestre 2017 correspondientes a 997,34 ton, 990,98 ton y 1.329,88 ton, de acuerdo a los radicados 20179030291782 del 14 de noviembre de 2017, radicado 20179030306262 del 12 de diciembre de 2017 y radicado 20189030314982 del 12 de enero de 2017; el pago de las regalías del I trimestre de 2018 correspondientes a 880,33 ton; 1125,64 ton y 681,94 ton, de acuerdo a los radicados 20189030332452 del 14 de febrero de 2018 ; radicado 20189030342352 del 12 de marzo de 2018 y radicado 20189030354852 del 12 de abril de 2018; el pago de las regalías del II trimestre de 2018 correspondientes a 993,54 ton; 845,36 ton; en radicado 20189030382172 del 12 de junio de 2018 se reportó 845,36 ton de acuerdo a los radicados 20189030371132 del 10 de mayo de 2018 y 20189030382172 del 12 de junio de 2018; el pago de las regalías del III trimestre de 2018 correspondientes a 873,66 ton; 1534,88 ton y 1361,83 ton de acuerdo a los radicados 20189030408812 del 13 de agosto de 2018 radicado 20189030419562 del 11 de septiembre de 2018 y radicado 20189030434292 del 10 de octubre de 2018.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.', específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 3) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por mas de seis (6) meses sin causa justificada, específicamente por realizar actividades incumpliendo la suspensión impuesta mediante la Resolución N° 1505 del 23 de mayo de 2019 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.9 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. 2403 de fecha 9 de septiembre de 2016 se aplica una vez se conceda la prórroga o el derecho de preferencia, así las cosas deberá allegar el ajuste del PTI incluyendo las labores que indicó en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.10 Conminar al titular minero para que realice el pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante el AUTO PARN N° 3055 del 24 de octubre de 2017 de acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11 Advertir al titular que el plazo para el cumplimiento del Auto PARN 0421 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, se vence el 14 de abril del año en curso, de acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.12 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. +
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 DE MARZO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica